

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 de vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Vilagras Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía:

13574 ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se declara de interés preferente la instalación de un tanque de almacenamiento de 80.000 metros cúbicos de gas natural licuado en la planta de Barcelona de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» ha solicitado que se declare Empresa acogida al sector establecido como de interés preferente por el mencionado Real Decreto y que se le concedan los beneficios otorgables a dicho sector, para la construcción de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado de 80.000 metros cúbicos en su planta de Barcelona y la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

El citado tanque de almacenamiento se construirá al amparo de la concesión administrativa otorgada por Orden del Ministerio de Industria de 10 de mayo de 1968 a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» y de la que hoy es titular la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», en lo relativo a dicha planta, en virtud de la autorización de transferencia otorgada por Orden del Ministerio de Industria de 6 de febrero de 1976.

La construcción de dicho tanque supondrá unas inversiones de 347.972.380 pesetas.

La red de gasoductos citada se construirá al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976.

La construcción de dicha red de gasoductos supondrá unas inversiones de 10.098.919.000 pesetas.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo tercero del mencionado Real Decreto y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en su artículo segundo, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos en el citado Real Decreto.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» Empresa de interés preferente para la construcción de un tanque de almacenamiento de gas natural licuado de 82.000 metros cúbicos en su planta de Barcelona y para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Segundo.—A las inversiones e instalaciones de que se trata les serán de aplicación los beneficios previstos en el artículo quinto del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—Los beneficios señalados se otorgan a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» con arreglo a las siguientes condiciones generales:

a) Las inversiones e instalaciones accederán a los beneficios antes señalados a medida que respecto de las mismas se vayan solicitando de los Organismos competentes del Ministerio de Industria las autorizaciones administrativas previstas en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Esta condición no se aplicará a las instalaciones de la red de gasoductos correspondientes a las provincias de Barcelona, Tarragona, Teruel y Zaragoza, ni al tanque de almacenamiento de gas natural licuado de 80.000 metros cúbicos respecto de los cuales la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ya tiene solicitadas las respectivas autorizaciones administrativas de instalación.

b) La instalación del mencionado tanque de almacenamiento y la citada red de gasoductos deberán finalizar, con las correspondientes actas de puesta en marcha, en los plazos de veintiuno y treinta y seis meses, respectivamente, contado a partir de las fechas de autorización de las mismas.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13575 ORDEN de 24 de mayo de 1977 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de la provincia de Badajoz, calificada como tal por el Decreto 2879/1974, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 12), y por el 977/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo), los beneficios aplicables son los establecidos en el primero de los Decretos citados.

El apartado 11 de la Orden antes citada, establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas correspondiéndoles los beneficios de cada uno de los grupos en que han sido clasificadas, de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la concesión de